

CÁNCER DE CUELLO UTERINO:

PROBLEMA NACIONAL

SOCIEDAD VENEZOLANA DE ONCOLOGÍA, SOCIEDAD DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA DE VENEZUELA, SOCIEDAD ANTICANCEROSA DE VENEZUELA

Los días 26 y 27 de septiembre del año 2003, se realizó en la ciudad de Barquisimeto las Jornadas Científicas denominadas: "Cáncer de Cuello Uterino: Problema Nacional", organizado por la Sociedad Venezolana de Oncología, la Sociedad de Obstetricia y Ginecología de Venezuela y la Sociedad Anticancerosa de Venezuela, de las deliberaciones de este evento científico se desprende el siguiente acuerdo que hoy hacemos público.

CONSIDERANDO:

1. Que el cáncer de cuello uterino es la primera causa de muerte por cáncer de la mujer venezolana desde hace 40 años aproximadamente.
2. Que el cáncer de cuello uterino provoca 2 500 muertes de mujeres venezolanas anualmente, en edad reproductiva, o sea, 8 mujeres diarias aproximadamente y, por lo tanto, 10 000 huérfanos anuales, los cuales, en un gran número pasan a formar parte de los niños y jóvenes al margen de la actividad educativa y económica de Venezuela.
3. Que los programas de pesquisa y prevención dependientes del Estado han sido históricamente deficientes, lo cual, provoca que la población femenina a riesgo para desarrollar la enfermedad solo este cubierta en un 40 %.
4. Que la herramienta fundamental de la pesquisa y diagnóstico precoz del cáncer de cuello uterino es la citología vaginal, procedimiento clínico fácil de realización, sumamente económico y, de sencilla adaptación para el desarrollo masivo de campañas de pesquisa y prevención.
5. Que la curación de las etapas preinvasivas del cáncer del cuello uterino es cercana al 100 % y, que estas etapas son diagnosticadas en un alto porcentaje con la citología vaginal.
6. Que en Venezuela existe una profunda deficiencia en la atención terapéutica del cáncer de cuello uterino, dado que la piedra angular del tratamiento es la radioterapia, especialidad dependiente del desarrollo tecnológico y, que en la actualidad se encuentra en crisis por carencia de equipos. Los equipos operativos tienen múltiples problemas técnicos, son de tecnología desactualizada y solo cubren a parte de la población que padece la enfermedad.

Correspondencia:

Sociedad Venezolana de Oncología
Piso 2, Of. 2-C, Torre del Colegio, Av. José María
Vargas, Urb. Santa Fe, Caracas, Venezuela
E-mail: svoncologia@cantv.net

ACORDAMOS:

Proponer la creación de una fundación para el desarrollo del plan nacional de pesquisa,

diagnóstico y tratamiento del cáncer de cuello uterino, en el cual, deben participar activamente el Ministerio de Salud y Desarrollo Social y el Ministerio de Educación, el Instituto Nacional de la Mujer, y las Sociedades Científicas (Sociedad Venezolana de Oncología, Sociedad Venezolana de Radioterapia, Sociedad Venezolana de Obstetricia y Ginecología de Venezuela, Sociedad Venezolana de Cirugía, Sociedad Venezolana de Anatomía Patológica), y la Sociedad Anticancerosa de Venezuela. Esta fundación debe poseer independencia administrativa y económica, lo cual, le permitiría su sustentabilidad para alcanzar sus objetivos, entre los cuales, se encuentran:

1. Desarrollo de un mayor número de citotecnologías y establecimientos de centros pilotos de procesamientos de muestras.
2. Desarrollo de campañas ordinarias y extraordinarias de recolección de citologías que deben realizarse en las instituciones de salud ya establecidas, así como, en nuevos medios que permitan acercarse a la población en riesgo (clínicas móviles, hospitales de campaña, plan barrio adentro, etc.)
3. Campañas informativas y de educación en medios de comunicación (prensa, televisión, cine, revistas, etc.), y establecimientos educativos que permitan una amplia difusión de los métodos preventivos, de diagnóstico y tratamiento de la enfermedad.
4. Dotación de nuevos equipos de radioterapia, tanto aceleradores lineales como equipos de braquiterapia de alta, mediana y baja tasa, en los centros de esta modalidad terapéutica, así como, la creación de nuevos que permitan la cobertura total de la población femenina que padece la enfermedad.
5. Desarrollo de unidades de oncología médica dentro de los centros de atención oncológica con un adecuado suministro de medicamentos antineoplásicos para el cumplimiento de los nuevos esquemas de tratamientos combinados con quimioterapia.

PROYECTO PARA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD VENEZOLANA DE ONCOLOGÍA

DAKFO WOO, JESÚS FELIPE PARRA, GERARDO HERNÁNDEZ MUÑOZ, GUSTAVO ROJAS MARTÍNEZ, OSCAR RODRÍGUEZ GRIMAN, CARLOS PACHECO SOLER

COMICION PARA LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS, JUNTA DIRECTIVA SOCIEDAD VENEZOLANA DE ONCOLOGÍA

TÍTULO I NATURALEZA, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: La “SOCIEDAD VENEZOLANA DE ONCOLOGÍA” es una Asociación Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto fundamental de la Asociación es de índole científica y educativa. La misión principal de la Sociedad es la de auspiciar y apoyar todo aquello que conduzca al progreso de la oncología, así como fomentar el intercambio científico entre sus miembros y otras sociedades. También velará por el respeto a la ética profesional, de acuerdo con los principios establecidos en el Código de Deontología aprobado por la Federación Médica Venezolana; así como, por la defensa de los intereses gremiales de sus miembros y, con tal propósito, está facultada para: a) realizar los estudios y proyectos del objeto que se determinó, b) para ejecutar dichos proyectos, c) adquirir a cualquier título, bienes, muebles e inmuebles para la Asociación, dentro del territorio nacional e internacional y, d) para ejecutar, en general, todos los actos que fueren necesarios a la

consecución del objeto de la Asociación.

ARTÍCULO TERCERO: El domicilio de la Asociación será la ciudad de Caracas, pudiendo establecer: Capítulos Regionales y Secciones de Especialidades Oncológicas, sucursales, oficinas, agencias o representaciones en cualquier parte de la República de Venezuela o el exterior, de acuerdo con las pautas que señalen los presentes estatutos y su reglamento.

ARTÍCULO CUARTO: La duración de la Asociación será de 50 años contados a partir de la fecha de registro de la modificación de los estatutos. Se entenderá prorrogada automáticamente, si antes del vencimiento de dicho término la Asamblea de Miembros no decidiera lo contrario, pudiendo la Asociación ser disuelta y liquidada, antes del referido término o de la prórroga, si la hubiere, en el caso de que lo acordare la Asamblea de Miembros conforme a lo estipulado en el Título VII de este documento.

TÍTULO II DE LOS FONDOS

ARTÍCULO QUINTO: Los fondos de la Asociación provienen de las aportaciones de sus miembros, de las donaciones o subsidios

Correspondencia:

Junta Directiva Sociedad Venezolana de Oncología
Torre del Colegio, Piso 2, Of. 2-C, Av. José María
Vargas Santa Fe, Caracas, Venezuela
E-Mail: svoncologia@cantv.net

que reciban de personas naturales, de entes públicos o privados, y en general, de todos los beneficios que se obtengan por sus actividades.

TÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y SUS APORTACIONES

ARTÍCULO SEXTO: La Sociedad tiene Miembros Fundadores, Titulares, Asociados, Honorarios y Adherentes. Son Miembros Fundadores aquellos que suscribieron el Acta Constitutiva de la Sociedad y los que manifestaron por escrito su solidaridad con los primeros estatutos de la Sociedad. También se consideran Miembros Fundadores aquellos que fueron admitidos como tales en una Asamblea Ordinaria convocada especialmente con este objeto el día 17 de diciembre de 1957. Son Miembros Titulares los Miembros Fundadores y aquellos profesionales de la medicina, certificados en oncología, que hallan sido miembros asociados y, que llenen las normas establecidas en el reglamento respectivo. Son Miembros Asociados aquellos profesionales de la medicina, certificados en oncología, cuya solicitud escrita sea respaldada por tres miembros titulares de la Sociedad, y cumplan con las normas establecidas en el reglamento respectivo. Son Miembros Honorarios quienes habiendo desempeñado una labor científica sobresaliente, o aquellos que han contribuido en forma especial al progreso de la oncología o ramas conexas, fueren designados con tal carácter, cumpliendo con las normas establecidas en el reglamento respectivo. Son Miembros Adherentes aquellos profesionales de la medicina, con especialidades diferentes a la oncología, pero que sus actividades se realicen en el área oncológica, cuya solicitud escrita sea respaldada por tres miembros titulares de la Sociedad, y cumplan con las normas establecidas en el reglamento respectivo

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los requisitos para ser

miembros son los siguientes:

a) para ingresar a la Sociedad, los nuevos miembros deben cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente, b) manifestar su voluntad de realizar las actividades que esta Sociedad impone, c) cancelar la cuota anual que para gastos de administración determina la Junta Directiva.

ARTÍCULO OCTAVO: Los Miembros Titulares y Asociados solventes tienen derecho a voz y voto en las Asambleas de la Sociedad, los Miembros Adherentes sólo tendrán derecho a voz. Sólo los Miembros Titulares podrán ser elegidos miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO NOVENO: La cualidad de Miembro se pierde: a) por muerte, b) por renuncia y, c) por incumplimiento de los Reglamentos y Estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Miembro que por cualquier causa pierda su condición de tal, no tendrá derecho a que se reintegren las cuotas que hubiere cancelado.

TÍTULO IV DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La máxima autoridad y dirección de la Sociedad está en manos de la Asamblea de Miembros, legalmente constituida, en forma ordinaria o extraordinaria, y sus decisiones son obligatorias para los todos los socios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Solo los Miembros Asociados y Titulares solventes tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas y, podrán hacerse representar en éstas por carta poder otorgada a otro socio, la cual deberá ser remitida al Secretario de la Junta Directiva, con tres (3) días de anticipación, por lo menos, a la fecha de celebración de la Asamblea.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Asamblea Ordinaria de Asociados se reunirá una vez al año, en la fecha que determine la Junta Directiva,

dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre del ejercicio económico.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La convocatoria para la Asamblea Ordinaria de Asociados será hecha por la Junta Directiva, mediante aviso que se publicará en un diario de amplia circulación nacional, con anticipación no menor de tres (3) días a la fecha prevista para la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Son atribuciones de la Asamblea Ordinaria, las siguientes: a) elegir o ratificar los miembros de la Junta Directiva, b) aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de cada ejercicio, e) aprobar o no la cuenta y el balance, d) decidir sobre la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes propiedad de la Asociación, f) acordar la disolución de la Asociación y, g) conocer y resolver cualquier otro asunto que le someta a consideración la Junta Directiva o el veinte por ciento (20 %) de los Miembros Asociados y Titulares solventes como mínimo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Las Asambleas Extraordinarias podrán celebrarse cuando así lo requieran los intereses de la Asociación por convocatoria de la Junta Directiva o a solicitud de un veinte por ciento (20 %) de los Miembros Asociados y Titulares solventes. Esta convocatoria deberá cumplir los mismos requisitos previstos para las Asambleas Ordinarias.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El quórum necesario para la celebración de las Asambleas, ya sean ordinarias o extraordinarias, deberá ser de 75 % de los miembros solventes, de no lograr el quórum necesario, la segunda convocatoria se hará con el 50 % de los miembros solventes. La tercera convocatoria tendrá plena validez, sea cual sea el número de asistentes a la Asamblea. El lapso de tiempo entre una y otra convocatoria será de 30 minutos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: De toda Asamblea se levantará un acta que se transcribirá en el Libro respectivo.

TÍTULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La dirección y administración de la Asociación está en manos de una Junta Directiva integrada por siete (7) miembros elegidos por la Asamblea Ordinaria de Miembros.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Los integrantes de la Junta Directiva deberán ser Miembros Titulares, durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos. El Director que pierda la calidad de socio perderá igualmente su condición de miembro de la Junta Directiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La Junta Directiva estará constituida por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Director de Finanzas, un Director de Educación, un Director de Publicaciones y un Director de Relaciones Institucionales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La falta temporal de un miembro de la Junta Directiva podrá ser suplida por un Miembro Titular designado por la Junta Directiva. La falta absoluta de un miembro de la Junta Directiva será suplida por un Miembro Titular designado por la Asamblea de Miembros. Se exceptúan de esa disposición las faltas temporales y absolutas del Presidente, que en todo caso, serán cubiertas por el Vicepresidente. No obstante, si hubiere falta definitiva del Presidente y del Vicepresidente los demás Directores elegirán de su seno un Presidente, hasta la oportunidad en que deben cubrirse las vacantes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: La Junta Directiva se reunirá por lo menos una (1) vez al mes, en las oportunidades que la propia Junta determine. Se reunirá extraordinariamente cuando así lo solicite el Presidente o dos (2) de sus miembros.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Las sesiones de la Junta Directiva se considerarán válidas cuando en ellas asista, por lo menos, la

mayoría de sus miembros (cuatro de los siete), entre los cuales, deberá estar el Presidente o quien haga sus veces. Las decisiones se tomarán igualmente por mayoría simple de votos de los presentes. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces, tendrá doble voto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Cada sesión de la Junta Directiva se transcribirá mediante acta en el Libro de Actas habilitado al efecto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: La Junta Directiva ejercerá la dirección y administración general de las operaciones de la Sociedad y tendrá los deberes y atribuciones que a continuación se determinan:

a) elaborar anualmente para consideración de la Asamblea, la memoria de actividades y las proyecciones futuras, b) elaborar el presupuesto de ingresos y gastos y someterlos a consideración de la Asamblea, c) resolver sobre la admisión de nuevos miembros, d) elaborar los proyectos de modificación de estos Estatutos, e) convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, f) administrar, con los más amplios poderes y con las solas limitaciones que establezcan los presentes Estatutos, los bienes de la asociación, g) elaborar el Reglamento Interno de la asociación, h) ejecutar todos los actos y contratos que sean necesarios a la consecución del objeto de la asociación, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos y, h) determinar el monto de las cuotas anuales que deben cancelar los miembros por gastos administrativos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: El Presidente es el representante de la asociación en todos los actos judiciales o extrajudiciales y el encargado de la ejecución de las decisiones de la Junta Directiva, el Presidente tendrá las siguientes atribuciones: a) representar a la Sociedad en todos sus actos judiciales o extrajudiciales, mientras no haya otra persona con mandato especial a esos fines, b) dirigir las sesiones de la Junta Directiva, c) autorizar con su firma las convocatorias para las Asambleas,

d) presidir las Asambleas. e) proponer a la Junta Directiva el presupuesto anual de gastos. f) cuidar de que todas las actividades de la Sociedad se desarrollen cumpliendo estos estatutos y las disposiciones legales pertinentes, g) suscribir los acuerdos que designen funcionarios y empleados de la Sociedad y las remuneraciones establecidas para ellos, h) autorizar con su firma el balance anual y las publicaciones, i) hacer preparar todos los recaudos que se presentarán a la Asamblea y, j) suscribir los acuerdos que designen apoderados judiciales y les señalen sus facultades, previas aprobación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: El Vicepresidente sustituirá al Presidente en sus ausencias temporales y definitivas, con totales facultades y deberes. Deberá colaborar con el Presidente en todas las actividades que realice.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: El Director de Finanzas tendrá a su cargo todo lo relativo a la conservación del patrimonio de la asociación y, desarrollará sus funciones conforme al reglamento interno respectivo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: El Secretario tendrá a su cargo los Libros de Actas y las correspondencias y, conjuntamente con el Presidente, certificará las copias de los acuerdos que figuren en los Libros de Actas, cuando fuere menester.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: El Director de Educación tendrá a su cargo todo lo relativo a la programación y coordinación de las actividades educativas, nombrar subdirectores y asistentes de áreas específicas del listado de los miembros solventes de la Sociedad para el desarrollo de las actividades, siguiendo las normativas del Reglamento

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: El Director de Publicaciones tendrá a su cargo todo lo relativo a la programación y coordinación de las actividades de publicación, así como, resguardar el acervo cultural de la Sociedad; nombrará subdirectores y asistentes de áreas